



LXIII
LEGISLATURA
H. Congreso del Estado de Sinaloa

DOCUMENTO BASE

PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA

SOBRE LA REPRESENTACIÓN INDÍGENA

ANTE LOS AYUNTAMIENTOS

DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número 42, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado el día 19 de diciembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 25 de diciembre de 2019.



CONTENIDO

I.	FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONSULTA.....	3
II.	MATERIA DE LA CONSULTA.....	3
III.	OBJETIVOS DE LA CONSULTA.....	5
	A. Objetivo General.....	5
	B. Objetivos Específicos.....	6
IV.	ACTORES DEL PROCESO DE CONSULTA.....	6
	A. Pueblos Indígenas Asentados en el Estado.....	6
	B. Autoridad Responsable.....	6
	C. Órgano Garante.....	7
	D. Órgano Técnico Asesor.....	7
	E. Grupo Técnico Interinstitucional.....	7
	F. Observador.....	7
V.	El Procedimiento de Consulta.....	8
	A. Etapa de Actos Previos.....	8
	B. Etapa Informativa.....	8
	C. Etapa Consultiva de Opinión.....	8
	D. Etapa de Consulta de Iniciativas.....	9
	E. Etapa Deliberativa.....	9
	F. Etapa de Acuerdos y Presentación de las Iniciativas.....	9
	G. Seguimiento.....	10
	H. Otros mecanismos de Recepción de Propuestas y Planteamientos.....	10
VI.	INFORMACIÓN Y ENLACES.....	10
VII.	ANEXO. Cronograma.....	11



I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CONSULTA:

Los artículos 1o., 2o., 39 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; y 13 Bis y 43 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; así como la Sentencia SUP-REC-588/2018 y la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

II. MATERIA DE LA CONSULTA:

El 28 de noviembre de 2018 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunció la Sentencia relativa al expediente SUP-REC-588/2018 en la que advierte “que el Congreso del Estado no ha dictado la ley que permita el ejercicio del derecho de representación indígena en los ayuntamientos en Estado de Sinaloa, como lo ordena la Constitución Federal”, omisión que se desdobra en la ausencia legal de un “procedimiento de elección de las comunidades indígenas de sus representantes ante los Ayuntamientos de dicha entidad federativa” y de la garantía del “derecho a participar en las sesiones de cabildo en todos aquellos asuntos que puedan afectar a los pueblos y comunidades representadas, así como las reglas para que dichos representados sean convocados e interactúen efectivamente con las autoridades municipales, expresando los intereses de la comunidad correspondiente”.

Esta omisión “se traduce en un obstáculo que impide el acceso efectivo a dicha representación de forma plena”.



Mediante tal sentencia “se vincula al Congreso del Estado de Sinaloa, para que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, cumpla con la obligación establecida en el artículo 2º, apartado A, fracción VII, de la Constitución General de la República y, en consecuencia, proceda a emitir las disposiciones que considere pertinentes para complementar el marco normativo local que permitan el correcto ejercicio del **derecho de representación de los pueblos y comunidades indígenas ante los ayuntamientos de esa entidad y no solamente su reconocimiento**. Ahora bien, previo a legislar en los términos antes mencionados (...) que consagran el derecho a la consulta a los pueblos indígenas en todos los temas que les afecten, **se vincula al Congreso del Estado de Sinaloa a realizar un ejercicio de esta naturaleza con las comunidades *Yoreme-Mayo, Tarahumara y Tepehuano del Sur*, con el objeto de que éstas expongan sus puntos de vista sobre cómo debe regularse el procedimiento para la elección de sus representantes ante los ayuntamientos de la entidad y la participación que los mismos han de tener una vez electos. Lo anterior se estima necesario, en razón de que la consulta directa constituye una garantía y medio de protección del derecho a la libre determinación y participación de los pueblos y comunidades indígenas en asuntos públicos, en este caso, en la configuración legal para reconocer el derecho de aquéllos a elegir a sus representantes ante los ayuntamientos”.**

El cuarto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa establece que “la ley en materia electoral deberá modificarse, promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales”.



La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en su artículo 18, dispone que “El Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de septiembre del año previo al año de la elección” y que “El proceso electoral ordinario se inicia con la expedición de la convocatoria”.

La LXIII Legislatura de este Congreso ha asumido a plenitud el reconocimiento del Derecho Humano de los Pueblos Indígenas a la Consulta Directa como el medio idóneo de garantía y protección del derecho a la libre determinación y participación de los pueblos y comunidades indígenas en asuntos públicos.

Por lo tanto, la materia de esta Consulta es la expedición de las reformas a la legislación del Estado de Sinaloa que el H. Congreso del Estado de Sinaloa considere pertinentes para complementar el marco normativo local que permitan el correcto ejercicio del derecho de representación de los pueblos y comunidades indígenas ante los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa y no solamente su reconocimiento.

III. OBJETIVOS DE LA CONSULTA.

A. Objetivo General:

Establecer un diálogo con los pueblos, comunidades y personas indígenas del Estado de Sinaloa a fin de que expongan sus puntos de vista sobre cómo debe regularse el ejercicio del Derecho de Representación Indígena ante los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa y la participación que los mismos han de tener una vez electos, de una manera que resulte culturalmente adecuada, libre, previa, informada y de buena fe.



B. Objetivos específicos:

- a. Informar de manera amplia sobre la materia, objetivos y proceso de la Consulta a través de un Foro estatal.
- b. Realizar reuniones consultivas regionales en 10 (diez) municipios en las fechas establecidas en el Anexo (cronograma) de este Documento Base.
- c. Realizar un Foro estatal de consulta de iniciativas y propuestas.
- d. Realizar un Foro estatal de acuerdos y presentación de iniciativas.

IV. ACTORES DEL PROCESO DE CONSULTA:

A. Pueblos, comunidades y personas indígenas asentados en el Estado de Sinaloa.

B. Autoridad Responsable.- El H. Congreso del Estado de Sinaloa.

Para ejercer esta responsabilidad el Congreso del Estado contará con un Comité Organizador integrado por:

- a).- El Secretario General.
- b).- El Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación.
- c).- El Presidente de la Comisión de Comunidades y Asuntos Indígenas.
- d).- La Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos.

C. Órgano Garante.- La Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México.

D. Órgano Técnico Asesor.- El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.



E. Grupo Técnico Interinstitucional.- Para coadyuvar en la Consulta se conformará un Grupo Técnico Interinstitucional conformado por representantes de las instancias que, por razón de su competencia legal, atienden a los pueblos, comunidades y personas indígenas.

De manera enunciativa, más no limitativa, integran este Grupo:

a).- El H. Congreso del Estado de Sinaloa.

b).- El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

c).- La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Sinaloa.

d).- El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

F. Observador.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa.

V. El procedimiento de Consulta:

La Consulta se desarrollará a través de las siguientes etapas:

A. Etapa de Actos Previos

Para llevar a cabo la Consulta y a fin de ofrecer las mejores condiciones de cercanía y comunicación con los pueblos, comunidades y personas a consultar, se han considerado 10 Municipios en los que se realizarán las Asambleas Regionales Consultivas, teniendo como base la sentencia y la información oficial disponible sobre municipios y localidades indígenas del estado de Sinaloa.



B. Etapa Informativa:

En esta etapa se realizará un Foro en el Palacio Legislativo y una amplia difusión en los diversos medios de comunicación mediante los que se informará sobre los fundamentos, antecedentes, justificación, objeto, materia y procedimiento de la Consulta y se entregarán la Sentencia que la mandata y el Documento Base que la regulará, así como la participación de personas expertas en la materia electoral indígena.

C. Etapa Consultiva de Opinión:

Esta etapa se desahogará a través de 10 Reuniones Regionales Consultivas, a cuya programación se le dará una vasta difusión.

En esta etapa la Autoridad Responsable establecerá un diálogo con los pueblos, comunidades y personas indígenas consultadas con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas sobre las reformas a la Constitución Política y la legislación ordinaria del estado de Sinaloa que permitan el correcto ejercicio del derecho de representación de los pueblos, comunidades y personas indígenas ante los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Sinaloa.

Las propuestas de modificaciones al marco jurídico estatal deberán presentarse, preferentemente, por escrito.

De cada una de las Reuniones Regionales Consultivas se elaborará un Acta que contenga las principales propuestas y acuerdos, a la que se adjuntarán las firmas de las y los participantes y de las autoridades responsables.



D. Etapa de Consulta de Iniciativas:

En esta etapa se realizará un Foro en el Palacio Legislativo en el que se presentarán los proyectos de iniciativas y se informará sobre su contenido.

E. Etapa Deliberativa:

Realizado el Foro de Consulta de Iniciativas se declarará abierta la etapa deliberativa.

En esta etapa los pueblos, comunidades y personas indígenas podrán llevar a cabo asambleas o reuniones a fin de reflexionar acerca de la información y los proyectos de iniciativas recibidos.

F. Etapa de Acuerdos y Presentación de las Iniciativas:

Esta etapa consistirá en la realización de un Foro en el que se discutirán y se tomarán acuerdos sobre los proyectos de iniciativas presentados en el Foro de la Etapa de Consulta de Iniciativas para presentarse ante el H. Congreso del Estado de Sinaloa.

G. Seguimiento:

En el Foro de la Etapa Informativa se elegirá una Comisión de Seguimiento y Verificación para el debido cumplimiento de las propuestas y acuerdos que vayan surgiendo en el curso de la Consulta.

La Comisión se integrará por diez personas, observando el principio de paridad de género.



H. Otros mecanismos de recepción de propuestas y planteamientos:

Las autoridades y representantes de las organizaciones, pueblos y comunidades indígenas, así como las personas pertenecientes a dichas organizaciones, pueblos y comunidades también podrán remitir sus opiniones y propuestas al siguiente correo electrónico: consultaindigenaelectoral@congresosinaloa.mx

De igual manera podrán entregarse directamente en la Oficialía de Partes del Palacio Legislativo en el H. Congreso del Estado de Sinaloa, ubicado en Blvd. Culiacán y Av. Palenque s/n, Col. Recursos Hidráulicos, C.P. 80100, Culiacán, Sinaloa.

VI. INFORMACIÓN Y ENLACES:

Para mayor información respecto de la Consulta estarán disponibles el correo electrónico consultaindigenaelectoral@congresosinaloa.mx y los teléfonos 01-800-250-2122 y 01-667-758-1500, con extensión 1420.

Palacio Legislativo, 19 de diciembre de 2019.

VII. ANEXO

Cronograma

MUNICIPIO	ÁMBITO	SEDE	FECHA/2020
ETAPA INFORMATIVA			
FORO ESTATAL		Palacio Legislativo	22 de enero
ETAPA CONSULTIVA DE OPINIÓN Reuniones Regionales Consultivas			
Culiacán	Badiraguato y Culiacán	Palacio Legislativo	29 de enero
Sinaloa	Sinaloa	Playita de Casillas	4 de febrero
Navolato	Navolato	Villa Juárez	5 de febrero
Angostura	Angostura, Mocorito y Salvador Alvarado	Angostura	7 de febrero
Elota	Elota, Cosalá y San Ignacio	Ceuta	12 de febrero
Guasave	Guasave	Guasave	14 de febrero
Escuinapa	Concordia, Mazatlán, Rosario y Escuinapa	Escuinapa	19 de febrero
El Fuerte	El Fuerte	El Fuerte	21 de febrero
Ahome	Ahome	Los Mochis	26 de febrero
Choix	Choix	Choix	28 de febrero
ETAPA DE CONSULTA DE INICIATIVAS			
FORO ESTATAL		Palacio Legislativo	11 de marzo
ETAPA DE ACUERDOS Y PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS			
FORO ESTATAL		Palacio Legislativo	25 de marzo
Este calendario podrá ser objeto de modificaciones por el Comité Organizador de la Consulta por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, que serán ampliamente difundidas.			